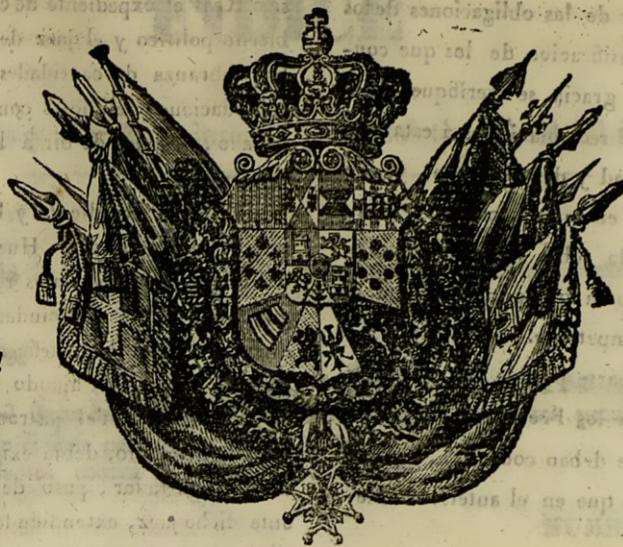


NUMERO

1247

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo.



SABADO

31 de Octubre de

1846.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 653.

El Excmo. Sr. Director general de presidios y de Casas de correccion de mugeres con fecha 21 del actual remite las siguientes reglas que S. M. se ha servido dictar para la puntual ejecucion del Real decreto que sobre indulto fué dado en 17 del presente mes y que se halla inserto en el Boletín de la Provincia núm. 1243.

Para la puntual ejecucion del Real decreto que precede se ha servido S. M. dictar las reglas siguientes:

1.ª Inmediatamente que se reciba en las Audiencias el expresado Real decreto, dispondrán los Regentes que las respectivas Salas se dediquen con especial preferencia á ver las causas que se hallen pendientes, y hacer la aplicacion del Real indulto á favor de los reos á quienes corresponda con arreglo á los artículos 1.º 3.º y 4.º del mismo, oyéndose precisamente al Ministerio fiscal, ya por escrito ó ya de palabra.

2.ª Los Jueces de primera instancia remitirán sin dilacion á la respectiva Audiencia del territorio las causas de los procesados á quienes despues de oír al Promotor fiscal estimen que debe aplicarse el indulto.

3.ª Las Salas respectivas de las Audiencias declararán tambien con audiencia del Ministerio público, si há ó no lugar al indulto; devolviendo los procesos á los Jueces de primera instancia para que lleven á efecto la gracia en el primer caso, ó para que continúen el juicio en el segundo.

4.ª Lo prevenido en las reglas que preceden se ejecutará tambien en los casos de que trata el art. 5.º del Real decreto, si los reos fugitivos, ausentes y rebeldes se presentan ante el Tribunal ó Juzgado competente en el término señalado.

5.ª Respecto á los reos rematados á presidio, ó que esten cumpliendo sus condenas en los establecimientos penales ó en cualquiera otro punto, luego que la Direccion general, ó los Gefes políticos en su caso, pasen á las Audiencias las comunicaciones que correspondan con arreglo á las instrucciones que les comunique el Ministerio de la Gobernacion, procederán á ver las causas, como se previene en la regla 1.ª, y harán la declaracion del indulto á favor de los que se hallen comprendidos en él, remitiendo inmediatamente certificacion á la Direccion general ó á los Gefes políticos para que los reos sean puestos en libertad, si son indultados, ó para que continúen cumpliendo sus condenas si estan excluidos de la gracia.

6.ª Al hacerse en las Audiencias las declaraciones de indulto se sacarán notas expresivas de la causa y de los reos á quienes se ha aplicado la Real gracia y las remitirán á este Ministerio á su debido tiempo en un estado clasificado, para que puedan utilizarse como dato estadístico de la administracion de justicia, y apreciarse los resultados del indulto general.— De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

En su consecuencia, y conforme al final del art. 355 de la Ordenanza general del ramo, procederá V. S. sin levantar mano en union con el Mayor, á anotar en las hojas de condena de los confinados que tengan por deserciones recargas, el alzamiento de estas y á proponer á la Direccion de mi cargo el licenciamiento de aquellos que por consecuencia del indulto de las mencionadas recargas resulten cumplidos.

Al propio tiempo y con igual premura formará V. S. y remitirá á esta Direccion los expedientes de que habla el art. 357 de la Ordenanza en las formas que previene la parte 6.ª

del art. 12 de la adicional al tratar de las obligaciones de los Comandantes, cuidando que la clasificacion de los que consideren con derecho á la anterior gracia se verifique, para evitar perjuicios á los interesados y reclamaciones á esta Direccion, con la mayor escrupulosidad y detenimiento, y que siempre que por falta de expresion en la redaccion del testimonio de condena pueda haber duda sobre si le corresponde ó no, se incluya en la propuesta para que esta Direccion lo examine y consulte al Tribunal competente.

Con el fin de secundar en la parte posible los benéficos deseos de S. M. los Comandantes de los Presidios en que existan gran número de penados que deban consultar, lo harán diariamente de los expedientes que en el anterior hubiesen instruido.

La Direccion espera del celo y filantropía de los empleados encargados en la ejecucion de esta Real gracia, que pondrán de su parte cuanto les sea dable para llevarla á su cumplimiento en el término mas breve. Madrid 21 de Octubre de 1846.—Diego Martinez de la Rosa.

Lo que he dispuesto se inserte para conocimiento de quien corresponde, y efectos consiguientes. Burgos 26 de Octubre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 634.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar con fecha 24 del actual me comunica el Real Decreto que sigue.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir con fecha de ayer el Real Decreto siguiente:

Para el empleo de Subsecretario del Ministerio de Marina Comercio y Gobernacion de Ultramar, creado por mi Real decreto de esta fecha, vengo en nombrar al Gefe de Escuadra D. José Valdasano y Ros, atendiendo á sus méritos y circunstancias.—Rubricado de la Real mano de S. M.

Y lo traslado á V. S. de Real orden para conocimiento de esa Junta de Comercio y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Burgos 27 de Octubre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

En la Gaceta de Madrid número 4424 de 25 de Octubre último se lee la Real orden circular siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Seccion de Gobierno.—Circular.—Al Gefe politico de Huelva se dice con fecha de hoy de Real orden lo siguiente.—Remitido al Con-

sejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno politico y el juez de primera instancia de Moguer sobre cobranza de cantidades procedentes de ciertas memorias y fundaciones religiosas con que se hallan gravadas, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe politico de Huelva y el juez de primera instancia de Moguer, de los cuales resulta que el cura párroco de la segunda de dichas dos ciudades, fundado en un oficio que le dirigió la junta de beneficencia y comision principal de expositos de la misma, fijando la suma que en virtud de lo que en la fundacion del patronato titulado de la Concepcion se hallaba dispuesto, debia exigir para objetos del culto divino á su administrador, puso demanda contra el mismo á este fin ante dicho juez, extendiéndola á la liquidacion de atrasos: que el administrador, reconociendo de buena fe la legitimidad de este titulo y la certeza de la deuda, hizo presente la imposibilidad de satisfacerla sin abandonar la atencion sagrada de la casa de expositos de aquella ciudad, que reclamaba para sí estos fondos: que puesto por el administrador lo dicho en noticia del gefe politico, promovió este la competencia de que se trata.

Vista la Real orden de 2 de Julio de 1835, que suprimiendo el juzgado privativo de patronatos de legos del antiguo reino de Sevilla, creado por Real cédula de 2 de Abril de 1829, con régimen administrativo anejo, dispuso que los expedientes gubernativos del mismo pasasen al gobierno civil y los puramente litigiosos á los juzgados locales de la situacion de cada patronato:

Considerando 1.º Que del hecho de reconocer y confesar el administrador del referido patronato la deuda reclamada por el cura párroco de Moguer, y resistir su pago únicamente por la falta de fondos, nacida de que los absorbe toda la casa de expositos de aquella ciudad, resulta una sola cuestion, reducida á si este pago es ó no posible:

2.º Que esta cuestion es conocidamente administrativa, porque no puede resolverse sino examinando las cuentas de la administracion con presencia de las obligaciones impuestas á la misma por el fundador del patronato, y la facultad de verificar este examen está embbebida en la inspeccion que compete sobre esta clase de administraciones particulares á los gefes politicos, segun la citada Real orden;

Se decide esta competencia á favor del de Huelva; y devolviéndosele su expediente con los autos, dese conocimiento al juez de Moguer de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1846.—El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Sr. gefe politico de.....

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 26 de Octubre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

de los

Real tancia de ludo, en de Almo

Otra competen bre un in

614. municipa gundo di nicipal p

615. oficial de

608. pueblos d vil del te quiera pe

613. claustrado

Circu la obligac Instruccio ponga cad

610. biendo rep ingenieros

Real tancia de

(3) INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial del mes de Octubre de 1846

NUMERO 1234

Gobierno Político.

Real orden declarando á favor del Juez de primera instancia de Escalona la competencia con el Gefe político de Toledo, en expediente sobre procedimientos contra el alcalde de Almorox.

Otra declarando á favor del Gefe político de Valladolid la competencia con el Juez de primera instancia de Villalon sobre un interdicto restitutorio.

NUMERO 1235.

Gobierno político

614. Circular mandando á los Alcaldes de los distritos municipales de esta provincia presenten en el término de segundo día, bajo la multa de dos ducados, el presupuesto municipal para el año de 1847.

615. Anuncio de la subasta de la impresion del Boletín oficial de la Provincia para el año de 1847.

608. Real orden mandando prevenir á los Alcaldes de los pueblos den aviso al Gefe del destacamento de la Guardia Civil del término de su Ayuntamiento de la aparicion de cualquiera persona sospechosa.

Intendencia.

613. Circular sobre expedientes de clasificacion de ex-claustrados.

NUMERO 1236.

Gobierno político.

Circular previniendo á los Ayuntamientos de la provincia la obligacion en que están de suscribirse al Boletín oficial de Instruccion pública segun el número de vecinos de que se compoaga cada uno de ellos.

610. Circular de la Direccion general de Minas prescribiendo reglas para las visitas que practiquen los Inspectores ingenieros en los distritos mineros.

Real orden declarando á favor del Juez de primera instancia de Murcia la competencia con el Gefe político sobre

una demanda intentada contra bienes pertenecientes á fundaciones piadosas.

Real decreto acerca del conocimiento de los negocios contencioso-administrativos peculiares de los ramos de correos y caminos.

NUMERO 1237.

Gobierno Político.

Manifestacion que hace el Gefe político de la provincia del buen recibimiento que en ella tuvieron los Serenos, Sres. Duque de Montpensier y de Aumale, y de los rasgos de generosidad y filantropia de SS. AA.

NUMERO 1238.

Gobierno Político.

595. Real orden mandando que las Diputaciones Provinciales verifiquen sin pérdida de tiempo sus reuniones periódicas, produciendo así ahorro de tiempo y molestia á sus individuos, y método sencillo y uniforme en el despacho de los negocios.

626. Real orden declarando que el pago de bagages debe considerarse por leguas de seis mil seiscientos sesenta y seis dos tercios varas á cuyo tipo está arreglado el pago de las postas.

627. Real orden declarando á favor del Juez de primera instancia de Castrojeriz la competencia con el Gefe político de Burgos sobre conocimiento de una causa formada al Procurador Síndico de Belmimbre.

633. Circular mandando á los pueblos deudores á fondos Provinciales y de Gobernacion apronten sus respectivos contingentes de Propios y de Pósitos, bajo la responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos.

Consejo provincial.

592. Relacion de los pueblos que han anticipado suministros de pan y pienso á las tropas del Ejército y Guardia Civil en el 2.º trimestre del año actual y cantidad que se abona á cada uno por importe de ellos.

Intendencia.

624. Circular exigiendo á algunos individuos clasificados

por la Direccion general del Tesoro un documento necesario para el cobro de sus pensiones.

Comision auxiliar del Camino de Bercedo.

Estado de la recaudacion de fondos y su inversion desde 1.º de Julio hasta fin de Setiembre del presente año.

NUMERO 1239.

Gobierno Político.

Real órden comunicando haberse celebrado los desposorios de S. M. la Reina nuestra Señora y los de su augusta hermana.

638. Otra declarando á favor del Gefe político de Badajoz la competencia con el Juez de primera instancia de Llerena en expediente sobre conocimiento para proveer en la posesion de una tierra de comun aprovechamiento.

641. Otra mandando incluir en las listas de los libros de texto para la segunda enseñanza la obra titulada *Manual Histórico crítico de literatura latina*, compuesto por D. Angel Maria Terradillos.

Copilania general.

Real orden prescribiendo reglas para el exámen á que deben sugetarse los subtenientes de los estinguidos cuerpos de Milicias Provinciales que deseen ingresar en el arma de infanteria.

NUMERO 1241.

Gobierno Político.

Real órden declarando á favor del Gefe político de Sevilla la competencia con uno de los Jueces de 1.ª instancia de la misma Ciudad con motivo de una demanda interpuesta sobre el pago de una dote de patronato.

Otra declarando á favor del Gefe político de Huelva la competencia con el juez de primera instancia de Moguer en expediente sobre cobranza de cantidades procedentes de ciertas memorias y fundaciones religiosas.

Otra declarando á favor del Gefe político de Badajoz la competencia con el Juez de 1.ª instancia de Castuera en expediente sobre sustraccion de existencias del Pósito por varios vecinos de Monterrubio.

NUMERO 1242.

Gobierno Político.

648. Real órden declarando que la correspondencia sobre asuntos de la competencia de las Diputaciones y Consejos Provinciales cuando sea dirigida á los Gefes políticos, contenga la reseña de Presidente de aquellas corporaciones, para que asi se satisfaga el importe á la renta de Correos.

646. Demostracion de la distribucion de los 7600 rs. vellon que ha dado de limosna para los pobres de esta Ciudad S. A. R. el Sermo. Sr. Duque de Montpensier

NUMERO 1243.

Gobierno Político.

Dos Reales decretos de la amnistia concedida con motivo del feliz enlace de S. M. la Reina nuestra Sra.

NUMERO 1245.

Gobierno Político.

656. Real decreto de una quinta de veinte y cinco mil hombres, tomados del alistamiento correspondiente al año de 1845, y reformacion de las Reglas 1.ª y 2.ª del artículo 64 de la ley de 2 de Noviembre de 1837.

657. Real órden circular prescribiendo reglas para llevar á efecto la expresada quinta y el modo de verificar la sustitucion y depósito de los 4200 rs. vellon prevenido en el Real decreto de 25 de Abril de 1844.

NUMERO 1246.

Gobierno Político.

Circular de la Direccion general de Minas, encargando no se permita hacer calicatas, ó labores de minas, sin que previamente se asegure á los propietarios en cuyo terreno se emprendan la indemnizacion de daños y perjuicios.

662. Nota de las Juntas, Valles y Pueblos de la Provincia de Burgos que deben enviar comisionados á la Junta General para nombrar representantes en la Directiva del Camino de Laredo.

NUMERO 1247.

Gobierno Político.

633. Circular de la Direccion general de Presidios y casas de correccion de mugeres, que contiene las reglas para la puntual ejecucion del Real decreto de indulto, dado en 17 del presente mes.

634. Real decreto nombrando para el empleo de Subsecretario del Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar al Gefe de Es. uadra D. José Valdasano y Ros.